



Audiencia Constitucional

**Amparo
Indirecto
739/2026**

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a las once horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veintiséis hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo **739/2026-IV**, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, licenciado **Luis Eduardo Rivas Martínez**, quien actúa con la licenciada **Yazmín Meraz Rivera**, Secretaria que autoriza y da fe, declaró abierta la audiencia, a la cual no compareció ninguna de las partes.

En la Secretaría se hace relación de las constancias de autos, entre las que se encuentran:

- La demanda de amparo, y
- El emplazamiento al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, así como el oficio mediante el cual formuló alegatos,

En este acto, se da cuenta al Juez de Distrito el informe **justificado rendido** por el Juez del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, del Distrito Judicial Bravos, en esta ciudad, registrado en la oficialía de partes de este juzgado bajo el consecutivo 8947. **Conste.**

Se certifica que hasta esta hora no se ha presentado promoción alguna dirigida a este expediente, que se encuentre pendiente por acordar.

En atención a lo anterior el Juez, acuerda:

- De conformidad con los numerales 117 y 119 de la Ley de Amparo, se tienen por relacionadas las constancias de cuenta.
- Agréguese a los autos el informe justificado de cuenta y tómesese en cuenta en la sentencia correspondiente.

Acto continuo, de conformidad con los artículos 119, 123 y 124, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el Juez abrió el **periodo probatorio**, donde la Secretaria hace constar que no existen

YAZMIN MERAZ RIVERA
706a6620636a66330000000000000000001a2b
03/06/29 10:13:49



Continuando con la diligencia, el Juez ordenó pasar a la **etapa de alegatos**, donde se relacionan los formulados por agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, enseguida, la Secretaria hace constar que las demás partes no los formularon, por lo que, el Juez declara cerrada esta etapa.

Se certifica que la audiencia concluyó con posterioridad a la hora fijada para su celebración, a fin de dar tiempo a que las partes estuvieran en posibilidad de presentar algún escrito. **Doy**
Fe

Ciudad Juárez, Chihuahua; veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

Resultando

Segundo. Tramitación de la demanda. El **tres de junio de dos mil veintiséis**, se admitió a trámite la demanda bajo el consecutivo **739/2026-IV**, se solicitó a la autoridad responsable su



**Amparo
Indirecto
739/2026**

Considerando

informe justificado, se dio la intervención legal que le compete al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este juzgado, y se señalaron día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual se desahogó al tenor del acta que antecede, quedando los autos en estado de resolución.

Primero. Competencia. Este Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver este juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I y 107, fracción I y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I y 37, primer párrafo, de la Ley de Amparo; 46, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el Acuerdo General número 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal¹, en virtud de que el acto que se atribuye a la autoridad responsable produce efectos en esta ciudad, donde ejerce jurisdicción este órgano de control constitucional.

Segundo. Precisión del acto reclamado. En términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, atendiendo a la totalidad de constancias que integran el juicio, se precisa que la quejosa reclama del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua adscrito al Distrito Judicial Bravos, el Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad:

La omisión de dictar sentencia en el juicio laboral ***/2024.

Tercero. Certeza del acto reclamado. La autoridad responsable, Juez del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua adscrito al Distrito Judicial Bravos, el Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, al rendir el informe justificado, **aceptó** la omisión reclamada y al respecto adujo que en el juicio natural no se ha dictado sentencia debido a la carga de

¹ Relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana y al número, jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.



Cuarto. Procedencia del juicio. Como las partes no formularon alguna causa de improcedencia, ni el suscrito juzgador advierte su existencia²; se procede analizar el fondo del asunto.

Calificativa. Es **fundado** el concepto de violación de la parte quejosa —aunque suplido en su deficiencia— dado que, sí existe una dilación **excesiva** en el dictado de la sentencia en el juicio laboral de origen. Se explica.

Ahora, la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 48/2016 (10a.),³ determinó que por regla general, el amparo indirecto no es procedente contra dilaciones procesales, a menos que se advierta una abierta demora o paralización total al procedimiento.

3 “Artículo 873-J.- Concluido el desahogo de pruebas, el secretario del Tribunal hará la certificación respectiva. En caso de que las partes señalen que queda alguna prueba pendiente de desahogar, el juez resolverá de plano y de advertir alguna omisión al respecto, ordenará su desahogo. Una vez hecho lo anterior, el juez otorgará sucesivamente el uso de la voz a las partes, para que formulen de manera concisa y breve sus alegatos. Realizados que sean los alegatos de las partes, el Tribunal declarará cerrada la etapa de juicio y emitirá la sentencia en la misma audiencia, con lo que se pondrá fin al procedimiento. El texto de la resolución deberá ponerse a disposición de las partes en la misma audiencia. Solamente en casos excepcionales y que así se justifique por el cúmulo de hechos controvertidos o bien de las pruebas rendidas, el Tribunal emitirá sentencia dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la audiencia de juicio.”

no objetivo
el juicio y
promoción
nes presun
laudos o e
juicio
más de 45
la que co
nunciarse e
i se toma
el máximo
trabajo tole
do sea n

DIRECTO
TE PROC
ENTE EX
NECESARI
45 DÍAS
LA JUR
A TRANSC
ÓN DE LA
s Tribun
llegaron
ra efectos
tra dilacio
zo razona
2a./J.
la fecha c
icho plazo
cesal del j

DIRECTO
TE PROC
ENTE EX
NECESARI
45 DÍAS
LA JUF
A TRANS
ÓN DE LA
s Tribun

...s Tribun
llegaron
para efectos
tra dilacio
zo razona
2a./J.
la fecha c
icho plazo
cesal del j



**Amparo
Indirecto
739/2026**

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que para que resulte procedente el amparo indirecto contra dilaciones excesivas en el dictado del laudo, el plazo razonable de más de 45 días naturales al que hace referencia la jurisprudencia 2a./J. 33/2019 (10a.), necesariamente debe haber transcurrido a la fecha de presentación de la demanda de amparo.

Justificación: Conforme a la referida jurisprudencia, para poder considerar que una dilación en el dictado de proveídos, laudos o en la realización de cualquier otra diligencia, es de "imposible conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 107 de la Ley de Amparo, es requisito indispensable que hayan transcurrido más de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en la que concluyó el plazo en que legalmente debieron pronunciarse o realizarse los actos procesales respectivos. Lo que significa, a contrario sensu, que si no ha transcurrido ese plazo razonable, que como prerrogativa otorgó la jurisprudencia 2a./J. 33/2019 (10a.), no sería posible el análisis de alguna violación de derechos humanos alegada, precisamente porque la dilación procesal impugnada hasta ese momento— no sería de imposible reparación, para efectos de la procedencia del amparo indirecto; de ahí la necesidad de que el plazo razonable al que hace alusión la referida jurisprudencia debe haber transcurrido a la fecha de presentación de la demanda de amparo, ya que a partir de ese momento el Juez de Distrito podrá determinar si el acto reclamado actualiza o no el supuesto de procedencia del amparo indirecto al que hace referencia, puesto que, de no ser el caso, tendría que proceder conforme lo establece el artículo 113 de la Ley de Amparo. De no considerarlo así y, por el contrario, de estimar que la actualización del supuesto al que alude el criterio jurisprudencial puede concretarse durante la sustanciación del proceso, se estaría ignorando el principio de agravio personal y directo reconocido en el

sis 2a. X

ción de ju
creto, la p
n retardo e
cuatro de

que fue co
r su inform
audio corres

audio corres
ederal del
esde el cu
cia de juici
removió la

promovió la
tísis, no
el expedien
el procedim

se estime
pto de viola
se el ampa
mparo.

⁶ No se toma en cuenta la documental que anexó, pues corresponde a diverso juicio laboral, como se advierte de su contenido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

158550194_0335000041870579003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	YAZMIN MERAZ RIVERA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.af.2b		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	26/06/26 17:38:38 - 26/06/26 11:38:38		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	26 d9 48 d7 52 83 3d 16 4b 18 f0 cf 5b be a3 2b f2 88 80 08 4b bc da 6a 5c 4c d4 15 b0 4b 19 76 e2 fd 95 2d 04 93 f4 50 d0 bf 76 30 5c 79 0b 1e c9 7e b8 d5 f3 db 48 a4 d7 4d e7 62 20 70 a8 67 41 29 f7 64 f1 0f fb f5 57 74 80 30 6b 70 55 53 af 6d 43 1e 4b 90 c3 3c 7f 7b ed 18 21 5d 0d 86 43 ef b7 d3 46 03 f7 07 55 07 ed 81 53 63 a0 d6 3a d7 ca 57 fa 52 71 26 83 fa de 3c 80 29 e1 7f 9c dc 2d 7b 80 bb 26 16 02 67 41 3a 22 e0 6d fc 4c 71 33 51 1f 79 0d 8e 02 b3 69 a1 ea c2 9a 6b 4b 4d fa 2d 2e 6d d1 a3 5c e8 9f 28 d0 93 29 cb d5 18 93 49 c4 35 47 bd c0 d0 48 af fd a4 67 f4 ef a0 69 2d 4f 58 06 4a 21 9c ea cb e2 a0 c1 d6 b4 b6 60 9d 28 92 aa 87 bd 46 ae b4 c7 df d0 78 89 75 69 09 1d 2c a3 99 15 30 75 ab 38 80 0a e7 1d 02 ca 37 45 cc 9a 1f 65 35 e2 e9 87 c5 d2 16 f4 d8 47 59 d3 b1 8c f2 df d1 c1 69 78 f5 2c b1 40 43 2b 3e db 5e 56 fd 52 c2 bc 1d cd e4 cd 80 d3 40 d7 ce 14 9d 24 e6 80 9a f1 b5 c6 87 7a 5d 8f 87 9b 22 48 c9 b4 c2 92 26 fa ec 49 c7 5e 31 49 57 a8 cd 18 93 64 1f ba db 69 cb 15 bd 1a 24 be a8 43 29 83 d6 d7 60 37 8e 20 96 79 f1 c5 57 54 00 02 af 9c cf 12 d0 4d 68 f2 29 d8 fa 93 6b d0 72 5a f4 98 c2 b2 c7 43 3b a5 10 0a 9a 8f 04			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	26/06/26 17:38:38 - 26/06/26 11:38:38			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.af.2b			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	26/06/26 17:38:39 - 26/06/26 11:38:39			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	173309777			
Datos estampillados:	C5so9KNfKhHGFRuAHdxxS0009Ug=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS EDUARDO RIVAS MARTINEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.61.9b		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	26/06/26 19:56:29 - 26/06/26 13:56:29		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	e7 75 0f 3a ac d8 69 49 d2 66 ea c1 87 37 c7 66 ae 4c ea 08 c0 4f 1e d6 a7 83 98 36 6c 36 95 2e 45 93 f1 ff 2e b0 9d 32 96 50 24 05 9b 19 ea 69 93 c3 8e 94 86 1f db da bf af 9b 20 06 ab b4 d6 ce 56 8a 11 19 dd 79 71 d3 53 a9 49 b2 fe 1b e3 37 11 25 fc 6e c1 b7 bd f0 89 c9 32 bd b1 18 25 73 bd 10 06 fc 42 b2 0b 41 00 59 9e e3 31 a5 7c d2 46 43 68 aa 22 ec 38 e9 51 ff 5c 67 da 62 84 31 e7 ef 01 05 4c 79 a9 15 fc 18 cd bd c0 39 45 72 60 c9 d5 20 e1 ff 17 53 ee f8 ed 00 91 28 45 d9 36 4e 5c a6 3c 1a 6c ed fa 26 02 c4 13 0b 1d 70 e5 ce db 91 13 e0 e3 91 3f a8 8e 92 09 09 68 03 0d a9 1a cb 82 fe d2 84 36 30 56 85 23 30 a9 ba 87 b7 bc 26 e0 66 19 c0 70 aa bc 28 f1 d5 0c 5a 6a dc 9f 3c dc 2a b7 d1 2d 77 5e 40 9d 62 2a e1 eb 9e 74 f6 e2 99 31 84 18 8a 85 43 14 27 9d 29 41 1f e7 e9 64 01 18 ba ad 89 7b df bf ab 18 c9 ca cc 77 83 e6 43 c9 96 b4 97 75 3e 0d d7 9d 62 17 ad ea 0e fd c2 4b e9 ab 60 de 76 85 fa 22 a5 8a c4 c0 cf 38 92 ac d2 9b 3a 1d e3 07 9a 32 9f e1 e2 6a 7c 2e f1 68 9f c1 c0 e1 5e 5f 83 94 b6 e7 eb eb 00 01 39 9f c8 0f c3 34 de 45 61 73 92 d0 f9 e8 8f 0a 83 69 50 73 80 92 b3 5d 24 f5 15 df f1 e3 66 f3 0f a0 08 70 72 31 5a 27 e4 05			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	26/06/26 19:56:29 - 26/06/26 13:56:29			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.61.9b			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	26/06/26 19:56:29 - 26/06/26 13:56:29			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	173457771			
Datos estampillados:	HB4OOeJaNbQA7SaQW6Gi51FvRmE=			

El veintiseis de junio de dos mil veintiseis, la licenciada Yazmín Meraz Rivera, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.